## Decreto 1621 de Agosto 2 de 2002

Por el cual se crea la Comisión Nacional Intersectorial para la coordinación de la celebración Día de la Niñez y la Recreación.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de sus atribuciones Constitucionales y legales conferidas por el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política y por el artículo 3° de la Ley 724 de 2001 y 45 de la Ley 489 de 1998, y

## CONSIDERANDO:

Que el artículo 44 de la Constitución Política señala los derechos fundamentales de los niños, su prevalencia sobre los derechos de los demás y responsabiliza a la familia, la sociedad y el Estado de la obligación de asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos;

Que con el objeto de realizar un homenaje a la niñez colombiana y con el propósito de avanzar en la sensibilización de la familia, la sociedad y el Estado sobre su obligación de asistir y proteger a los niños y niñas para garantizarles su desarrollo armónico e integral, se expidió la Ley 724 de 2001, la cual dispone que el último día sábado del mes de abril de cada año se establece como el "Día Nacional de la Niñez y la Recreación";

Que la expedición de la Ley 724 de 2002, expresa el paso a la institucionalización de la conocida como celebración del Día del Niño;

Que las celebraciones del Día del Niño de los 3 últimos años posibilitaron que el trabajo armónico y conjunto de las entidades públicas, las empresas y organizaciones privadas convocadas tuviese tan inmenso y beneficioso impacto social en todas las regiones del país, que los mismos niños en el honorable Congreso de la República propusieron y aplaudieron su institucionalización como Día Nacional de la Niñez y la Recreación;

Que el artículo 3° de la Ley 724 de 2001 autoriza al Gobierno Nacional para que reglamente lo concerniente a la coordinación institucional que involucre a los organismos públicos como a los privados y sin ánimo de lucro;

Que el artículo 45 de la Ley 489 de 1998, faculta al Gobierno Nacional para crear comisiones intersectoriales que tengan por objeto la coordinación y orientación superior de ciertas funciones y servicios públicos, cuando por mandato legal o en razón de sus características, estén a cargo de dos o más ministerios, departamentos administrativos o entidades descentralizadas, sin perjuicio de las competencias específicas de cada uno de ellos,

## DECRETA:

Artículo 1°. Creación. Créase la Comisión Nacional Intersectorial para la coordinación de la celebración del Día de la Niñez y la Recreación, que será responsable, de conformidad con las normas vigentes, del diseño y desarrollo de programas, actividades y eventos que, fundamentados en una metodología lúdica, procuren el acceso de los niños y niñas a opciones de salud, educación extraescolar, recreación, bienestar y participación, así como la generación de espacios de reflexión sobre la niñez entre los adultos.

Artículo 2°. Conformación. La Comisión Nacional Intersectorial de la celebración Día de la Niñez y la Recreación, estará conformada por los siguientes miembros o quienes hagan sus veces:

- 1. El Presidente de la República o su representante.
- 2. El Ministro del Interior o su delegado.
- 3. El Ministro de Relaciones Exteriores o su delegado
- 4. El Ministro de Justicia y del Derecho o su delegado
- 5. El Ministro de Defensa Nacional o su delegado
- 6. El Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural o su delegado

- 7. El Ministro de Trabajo y Seguridad Social o su delegado
- 8. El Ministro de Salud o su delegado
- 9. El Ministro de Comercio Exterior o su delegado
- 10. El Ministro de Educación Nacional o su delegado
- 11. El Ministro de Comunicaciones o su delegado
- 12. El Ministro de Transporte o su delegado
- 13. El Ministro del Medio Ambiente o su delegado
- 14. El Ministro de Cultura o su delegado.
- 15. El Director del Departamento Nacional de Planeación o su delegado.
- 16. El Director del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, ICBF, o su delegado.
- 17. El Director del Instituto Colombiano del Deporte o su delegado.
- 18. El Superintendente del Subsidio Familiar o su delegado

Parágrafo 1°. Serán invitados permanentes con derecho a voz:

- 1. El Procurador General de la Nación o su delegado.
- 2. El Defensor del Pueblo o su delegado.
- 3. El Presidente de la Conferencia Nacional de Gobernadores.
- 4. La Corporación Día del Niño.
- 5. La Fundación Colombiana de Tiempo Libre y Recreación, Funlibre.

Parágrafo 2°. La Corporación Día del Niño participará de manera permanente como Asesora General y Operativa de la Comisión, apoyará a la Secretaría Técnica en todas sus funciones, y coordinará con todos los miembros de la Comisión Nacional las actividades, programas y eventos relacionados con la celebración.

Parágrafo 3°. La Fundación Colombiana de Tiempo Libre y Recreación, Funlibre, participará como Asesora Técnica de la Comisión.

Parágrafo 4°. Con el fin de involucrar a las demás instituciones, personas y organizaciones de la sociedad civil, cuya participación se considere necesaria para el cumplimiento de su objeto, la Comisión podrá invitar con carácter temporal o permanente a las que ella considere.

Artículo 3°. Funciones. La Comisión Intersectorial para la celebración del Día de la Niñez y la Recreación, tendrá las siguientes funciones:

- 1. Diseñar, aprobar y desarrollar un Plan General para la Celebración del Día de la Niñez y la Recreación, cada año, con una antelación mínima de 8 meses a la fecha de la celebración el cual tendrá una metodología lúdica, promoverá el respeto a los derechos de los niños y la reflexión entre los adultos sobre la niñez.
- 2. Socializar el Plan General y su diseño técnico y operativo para el desarrollo del mismo en los niveles nacional, departamental y municipal.

- 3. Promover en el nivel territorial la inclusión dentro del Plan de Desarrollo de programas que tengan por objeto la celebración del Día de la Niñez y la Recreación.
- 4. Coordinar el desarrollo de actividades de las ent idades y personas y organizaciones de la sociedad civil comprometidas en la celebración del Día de la Niñez y la Recreación.
- 5. Impartir las directrices y lineamientos para la evaluación y seguimiento de la celebración del Día de la Niñez y la Recreación en todo el territorio nacional.
- 6. Establecer los parámetros sobre los cuales se ha de promover el respeto de los derechos de los niños a través del desarrollo de programas, actividades, eventos, estrategias y servicios que mediante una metodología lúdica procuren el acceso de estos a opciones de salud, educación extraescolar, recreación, bienestar y participación, como la generación de espacios de reflexión sobre la niñez entre los adultos.
- 7. Impulsar y poner en práctica los cambios necesarios para el mejoramiento continuo del Día de la Niñez y la Recreación.
- 8. Promover en el nivel territorial la inclusión dentro del Plan de Desarrollo de programas que tengan por objeto la celebración del Día de la Niñez y la Recreación.
- 9. Establecer los mecanismos necesarios para la divulgación y promoción del desarrollo de la celebración del Día Nacional de la Niñez y la Recreación.
- 10. Aprobar los diseños técnicos y operativos de los programas y proyectos del Plan General, los cuales deberán estar autorizados a más tardar el último sábado del mes de octubre del año previo.
- 11. Procurar en las entidades respectivas, de conformidad con las normas orgánicas del presupuesto nacional, la asignación y disposición de los recursos autorizados para el cumplimento de la Ley 724 de 2001.
- 12. Dictar su reglamento interno.
- 13. Las demás funciones afines que se consideren pertinentes para celebrar en todo el territorio nacional el Día Nacional de la Niñez y la Recreación.
- Parágrafo 1°. La Comisión Nacional Intersectorial Día de la Niñez y la Recreación se reunirá por lo menos una vez al mes en la ciudad de Bogotá, D. C.
- Parágrafo 2°. La Comisión podrá sesionar con la presencia de por lo menos 9 de sus integrantes y sus decisiones deberán ser adoptadas por la mayoría de los asistentes.
- Artículo 4°. La Comisión Nacional Intersectorial del Día de la Niñez y la Recreación tendrá una Secretaría Técnica, que será ejercida por el Ministerio de Educación Nacional, la cual tendrá las siguientes funciones:
- 1. Citar a las reuniones a los integrantes de la Comisión Nacional.
- 2. Elaborar las actas de las reuniones de la Comisión y velar por su conservación.
- 3. Consolidar en coordinación con las organizaciones Asesoras Operativa y Técnica, la evaluación de la celebración del Día de la Niñez y la Recreación, la cual deberá ser presentada a la Comisión a más tardar el último sábado del mes de junio anterior a la celebración.
- Artículo 5°. En desarrollo de las normas de la Ley 181 de 1995, todas las instituciones públicas de conformidad con las normas orgánicas del presupuesto nacional, y privadas de carácter social, deberán patrocinar, promover, ejecutar, dirigir y controlar actividades de recreación, para lo cual elaborarán programas de desarrollo y estímulo de esta actividad, de conformidad con el Plan Nacional de Recreación.
- Artículo 6°. Las personas u organizaciones de la sociedad civil costearán con sus propios recursos los gastos que su participación en la comisión demande.

Artículo 7°. Este decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 2 de agosto de 2002.

**ANDRES PASTRANA ARANGO** 

El Ministro de Educación Nacional,

Francisco José Lloreda Mera